

Panamá, 18 de febrero de 2021  
**DGCP-DJ-020-2021**

Señores  
**VICTOR CAICEDO & ASOCIADOS**  
Abogados  
E. S. D.

Respetados Señores:

En atención al memorial de denuncia presentado, en el cual actúan como apoderados especiales de la sociedad denominada Refrigeración Vergara, S.A., y mediante el cual, nos ponen en conocimiento de una supuesta falsificación de documentos llevada a cabo dentro del Acto Público 2020-1-10-0-04-CM-387084, debemos indicarle que la Dirección General de Contrataciones Públicas es el ente rector y fiscalizador de los procedimientos de contratación pública, con facultades destinadas a la adecuada implementación y aplicación de los preceptos legales contenidos en el Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley No. 153 de 2020.

Así las cosas, consideramos pertinente señalarles que los artículos 9 y 10 del Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020 que reglamenta la materia de Contratación Pública en nuestro país establecen que:

**“Artículo 9. Investigación sobre falsedad de información o documento. Cuando la entidad advierta o se le advierta que se ha proporcionado información o documentación falsa dentro del procedimiento de selección de contratista, llevará a cabo una investigación para determinar la falsedad administrativa”.**  
(El resalto nos pertenece).

**“Artículo 10. Trámite de inhabilitación por falsedad de información o documentación. Cuando la entidad licitante compruebe, mediante las normas del procedimiento administrativo general en materia de pruebas, que se han aportado documentos o información falsa, dentro del procedimiento de selección de contratista, en contravención del principio de presunción de la autenticidad, estos se considerarán inválidos y no producirán efectos jurídicos; en consecuencia, la entidad emitirá una resolución en la que aplicará la sanción de inhabilitación, **la cual una vez ejecutoriada será remitida a la Dirección General de Contrataciones Públicas, para el registro correspondiente.**”**



Plan  
**Protégete**  
**Panamá**



DIRECCIÓN GENERAL DE  
CONTRATACIONES PÚBLICAS

La sanción también se impondrá cuando de oficio o a petición de parte interesada, la entidad licitante compruebe que las personas naturales o jurídicas aporten con su propuesta información o documentación falsa en el procedimiento excepcional de contratación o en el procedimiento especial de contratación. La sanción de inhabilitación podrá ser por un periodo de dos a cinco años".  
(El resalto nos pertenece).

De las normas transcritas se desprende con total claridad que será la entidad licitante quien luego de iniciado el correspondiente proceso administrativo valide, si en efecto dentro del denunciado acto de selección de contratista fueron presentados documentos que devienen en falsos, lo cual una vez acreditado mediante resolución administrativa en firme, será comunicado a ésta Dirección para su correspondiente registro.

Por tanto, ésta Dirección carece de competencia para iniciar un proceso administrativo cuya finalidad sea la de comprobar la autenticidad o no de un documento presentado dentro de un acto de selección de contratista, ya que como hemos indicado y de las normas transcritas dicha competencia la ostenta la entidad licitante de donde nació el acto público denunciado, no obstante remitiremos copia de esta nota a la Dirección General del Hospital Rafael Hernández para lo que corresponda.

Sin otro particular por el momento, se despide de usted,

Atentamente,

**LICDA. MARLENE AGUILAR P.**  
Directora Jurídica  
Dirección General de Contrataciones Públicas  
eb  
*eb*

cc. Dirección General Hospital Rafael Hernández